

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CLUB SANTO DOMINGO

CAPITULO I

Normas generales

Art. 1º.- La Asociación Deportiva, Recreativa y Cultural “CLUB SANTO DOMINGO”, se registrá por sus propios Estatutos por el presente Reglamento y por cuantas disposiciones en forma de circulares, ordenanzas o anuncios dicte la Junta Directiva por sí misma y en uso de sus atribuciones o ejecutando los acuerdos de la Asamblea General de Socios.

Art. 2º.- Para el cumplimiento de sus propios fines el Club Santo Domingo dispone en la actualidad de los terrenos e instalaciones de la llamada Ciudad Deportiva de La Derrasa.

Art. 3º.- El acceso a las instalaciones de la Ciudad Deportiva de La Derrasa está limitado exclusivamente a los señores socios y a los familiares del titular que convivan con él y a su cargo.

Quienes no ostenten dicha condición sólo podrán tener acceso a las instalaciones de la Ciudad Deportiva de La Derrasa en los casos y en la forma y condiciones que establezca la Junta Directiva a título de invitados, y previa solicitud de un socio. La Tarjeta de Invitado, cuya concesión será discrecional, será válida solamente para las fechas que en la misma se indiquen.

Art. 4º.- La Junta Directiva podrá conceder discrecionalmente Tarjetas de Transeúnte por un tiempo máximo de dos meses, prorrogable en casos justificados por un mes más, a favor de aquellos familiares de un socio que no residiendo habitualmente en la provincia de Orense, se hallen en ella temporalmente. La propia Junta Directiva acordará las temporadas en las que no se pueda hacer uso de esta facultad y los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de las “Tarjetas de Transeúnte”.

Art. 5º.- El socio que solicite las Tarjetas de Invitado o Transeúnte, se responsabilizará de la conducta de los beneficiarios de tales tarjetas, del cumplimiento de todas y cada una de las normas de funcionamiento del Club, de lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento y de las normas usuales de convivencia. La responsabilidad de los daños producidos por culpa o negligencia en edificios e instalaciones serán exigidas directamente al socio que haya solicitado la tarjeta, sin que la exigencia de las reparaciones económicas excluya la imposición de las sanciones que disciplinariamente procedan.

Art. 6º.- El beneficiario de una tarjeta de invitado sólo podrá utilizar aquellas instalaciones que permitan el uso simultáneo del colectivo y, excepcionalmente, podrá solicitar la utilización de las de uso individual o restringido (como las canchas de tenis) cuando no exista demanda por parte de los socios. Los beneficiarios de tarjeta de transeúnte podrán hacer uso de todas las instalaciones en las mismas condiciones que los socios.

Art. 7º.- No se permitirá la presencia en todo el recinto y dependencias de la Ciudad Deportiva de La Derrasa, de perros y otros animales, aún cuando estén sujetos.

Art. 8º.- La Junta Directiva, según las exigencias sociales, época estacional u otras razones, determinará las horas de apertura y cierre de las instalaciones sociales. Las instalaciones deportivas se cerrarán una hora antes de la establecida para el cierre general, siempre con observancia de las disposiciones gubernativas dictadas al efecto y, en su caso, de las del régimen laboral vigente.

Asimismo podrá determinar que los salones o instalaciones se destinen temporalmente a un uso distinto del habitual, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Art. 9º.- Las tarjetas de invitado y transeúnte no dan derecho a participar en las fiestas y actos sociales que organice el Club. Para estos casos podrá la Junta Directiva establecer una tarjeta-invitación especial con las condiciones que para cada uno se determinen.

Art. 10º.- La Junta Directiva establecerá la cuota por la concesión de tarjetas de invitados y transeúntes.

Art. 11º.- Los socios del Club tendrán derecho a disfrutar de todas las instalaciones de la Ciudad Deportiva de La Derrasa sin más limitaciones que las derivadas de su propia finalidad. Para la utilización de las instalaciones deportivas, pistas, piscinas, etc., será preceptivo el vestido y calzado apropiados a cada caso.

Art. 12º.- Todos los socios vienen obligados a observar intachable conducta y a cumplir las normas contenidas en los Estatutos, en el presente Reglamento y las instrucciones emanadas de la Junta Directiva. Igualmente vienen obligados a guardar respeto y compostura, tanto en el vestir como en el hablar, signo de la mejor convivencia social; a cuidar el mobiliario, plantas, enseres e instalaciones de la Ciudad Deportiva, considerándolos como propios para su conservación.

Art. 13º.- Especial consideración deben tener con el personal empleado del Club, tanto por el respeto que merece su propia persona como por el hecho de que en el cumplimiento de la misión que a cada uno le está encomendada son ejecutores de los acuerdos de la Junta Directiva y han de procurar el mantenimiento y mejora de las instalaciones, su uso ordenado y que se cumplan las normas contenidas en el presente Reglamento. El socio que estime tiene motivo de queja contra algún empleado no puede en ningún caso dirigirse contra él violentamente, de palabra u otro modo, sino que con toda corrección expondrá su queja ante su superior y, si lo estima oportuno, por escrito dirigido a la Junta Directiva.

Art. 14º.- El socio que por su conducta pueda comprometer la buena marcha del Club o perjudicar su buen nombre, cause daño voluntario o negligente, ponga en peligro la integridad de personas o bienes, se extralimite en sus actividades o no se someta en debida forma a las instrucciones, normas de la Directiva o advertencia de los representantes y personal al servicio del Club, podrá ser objeto de expediente y, en su caso, de sanción si a juicio de la Junta Directiva procediera.

La calificación de la falta y sus consecuencias es de competencia exclusiva de la Directiva, reunida en Junta, que determinará si es procedente o no la incoación de expediente, sin perjuicio de que en caso extremo haya de tomarse decisión preventiva por la Comisión Permanente de la propia Directiva. El socio titular será responsable de los hechos que puedan imputarse no sólo a él, sino

también a su cónyuge, hijos menores y demás familiares cuando el derecho de estos de acceder a las instalaciones del Club nazca de relaciones de dependencia con aquél.

Art. 15º.- Las faltas cometidas por los socios se graduarán en atención a su propia entidad y a las circunstancias que en ellas concurran, en leves, graves, muy graves y gravísimas.

Art. 16º.- Se reputarán faltas Leves:

- a) El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y de las instrucciones emanadas de la Junta Directiva que no ocasionen perjuicio de ningún tipo a otro socio o familiares cometidas sin manifiesta voluntariedad.
- b) El proferir palabras o realizar actos incorrectos públicamente, ya que con unas y otros pueden herir la sensibilidad de los demás socios presentes.
- c) La embriaguez ocasional, cuando ésta no perjudique el buen nombre del Club.
- d) Las discusiones con personal al servicio del Club siempre que no constituya altercado.
- e) Todo comportamiento no cívico que no constituya escándalo a criterio de la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra conducta similar a las anteriormente indicadas.
- g) Facilitar la entrada al Club de personas no autorizadas.

Art. 17º.- Se consideran faltas Graves:

- a) La comisión de dos o más faltas Leves, sancionadas por la Junta Directiva en el periodo de tres meses.
- b) Las vejaciones no públicas a otro socio, familiar o acompañante.
- c) Las violaciones de lo reglamentariamente establecido llevadas a cabo voluntariamente, y con perjuicio real o posible para otro socio o familiar.
- d) Todo comportamiento no cívico o conducta atentatoria a las buenas costumbres, con publicidad manifiesta.
- e) Toda acción de un socio o familiar dentro del recinto de la Ciudad Deportiva de La Derrasa que quebrante gravemente el buen nombre del Club.

Art. 18º.- Se consideran faltas muy Graves:

- a) La comisión de dos o más faltas graves en un período de tres meses.
- b) La embriaguez habitual.
- c) Las vejaciones públicas a un socio o familiar.
- d) Blasfemar, proferir injurias y cometer actos contrarios a la moral dentro del recinto de las instalaciones del Club.
- e) Los altercados y alborotos dentro de las instalaciones del Club y toda conducta punitiva que ocasione escándalo o ataque gravemente a las buenas costumbres, a juicio de la Junta Directiva.
- f) El desacato a los acuerdos de la Asamblea General y de las normas emanadas de la Junta Directiva, así como las manifestaciones reiteradas de hostilidad contra el Club o contra las personas que integran sus órganos directivos cuando se hiciere con publicidad.

- g) Todas aquellas acciones realizadas dentro o fuera del Club que por su publicidad trasciendan y de ellas se deriva o pueda derivarse perjuicio para el Club o sus socios.

Art. 19°.- Se consideran faltas Gravísimas:

- a) La comisión de dos o más faltas muy Graves en un período de tres meses.
- b) Toda acción u omisión dentro del recinto del Club o que de algún modo tenga relación con éste, que constituya delito en virtud de sentencia firme de los tribunales competentes.

Art. 20°.- La comisión de faltas contenidas en los artículos anteriores será corregida disciplinariamente con las siguientes sanciones:

- a) Faltas Leves: Apercibimiento.
- b) Faltas Graves: Suspensión temporal de la condición de socio de siete días a un mes.
- c) Faltas Muy Graves: Pérdida de la condición de socio de un mes y un día a seis meses.
- d) Faltas Gravísimas: Suspensión de la condición de socio desde seis meses y un día en adelante, pudiendo llegar a ser definitiva.

Art. 21°.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, previa incoación de expediente disciplinario, en el que será oído el interesado.

Art. 22°.- El procedimiento sancionador se ajustará dentro de lo posible al establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en el momento de la comisión de la falta, pero abreviando los plazos discrecionalmente sin que por ello pueda producirse indefensión del interesado.

CAPITULO II

Del funcionamiento de los servicios

A) ACCESO Y ZONA DE APARCAMIENTO:

Art. 23°.- El especial riesgo que entraña la circulación de vehículos dentro de los límites de la Ciudad Deportiva, exige del socio del mayor cuidado y prudencia, por lo que la velocidad máxima no podrá exceder de 10 km/h.

Art. 24°.- Con objeto de que por el empleado correspondiente puedan identificarse a las personas que ocupen los vehículos que entren en la Ciudad Deportiva, será obligatorio detenerse en la Portería, salvo que el Portero indique al conductor que puede pasar libremente.

Art. 25°.- Con el fin de que puedan tener adecuado acomodo en el aparcamiento todos los vehículos, los socios procurarán estacionar su automóvil de forma que se aproveche al máximo los espacios existentes y en todo caso respetando las señalizaciones que se establezcan. Especial cuidado han de tener los días de mayor afluencia, como pueden ser los festivos y sus vísperas.

Art. 26°.- Al estacionar su vehículo tendrá especial cuidado el socio en no obstaculizar el movimiento de otros automóviles. Si recibiere instrucciones de los empleados del Club para estacionar en un lugar determinado está obligado a cumplirlas fielmente, y si por la gran afluencia

no tuviera más remedio que situarse en forma tal que sea previsible la dificultad que puedan moverse libremente otros automóviles, deberá optar entre dejar las llaves al portero con autorización de que pueda moverlo el que precise salir, o bien indicar al mismo portero el lugar donde se encontrará para acudir a retirarlo en cuanto sea requerido para ello por algún empleado del Club u otro socio.

Art. 27º.- Salvo autorización especial que sólo se concederá en casos justificados, ningún automóvil podrá circular dentro del recinto de la Ciudad Deportiva rebasando el lugar señalado para aparcamiento. Queda prohibido, por tanto, llegar en automóvil hasta la zona de piscinas e incluso hasta el local social.

Art. 28º.- El uso de bicicletas dentro del recinto del Club, si llegara a generalizarse, constituiría un grave problema ya que no existen lugares adecuados para su utilización, y se obstaculizaría el pacífico disfrute del espacio por los socios. Por ello se aconseja a los socios que ponderen adecuadamente esta circunstancia y limiten el uso de la bicicleta a los escasos lugares donde menos inconvenientes pueden ofrecer. Por supuesto que la circulación en bicicleta por la pista de atletismo no debe ser permitida porque la deteriora y la deja inadecuada para su propia finalidad.

Art. 29º.- En todo caso las bicicletas no pueden guardarse en lugares que están destinados a otros usos, como pudieran ser los vestuarios.

B) LOCAL SOCIAL:

Art. 30º.- No se permitirá el acceso al local social en atuendo que no guarde el debido decoro. En vestimenta deportiva sólo se permitirá la entrada en “chándal”.

Art. 31º.- Los niños menores de 14 años no podrán entrar en el salón llamado de la chimenea; se exceptúa de esta norma el uso de Restaurante, siempre que vayan acompañados de personas mayores y con la obligación expresa de salir una vez concluida la comida.

Art. 32º.- En el Local Social no se podrá llevar y/o utilizar objetos que puedan deteriorar el pavimento, paredes e instalaciones o que puedan constituir incomodidad para los demás usuarios.

Art. 33º.- Los padres o personas mayores que acudan a los locales acompañados de niños tendrán especial cuidado en que éstos no molesten a los demás socios, de que no deterioren el patrimonio del Club, y prestarán especial atención a las observaciones que les haga el personal empleado al respecto. La despreocupación de los padres y encargados ante las faltas de los niños, puestas de manifiesto por el personal empleado y otros socios, supondría una conducta inadecuada que al perturbar el derecho de los demás al uso pacífico de las instalaciones del club, debe ser impedida.

Art. 34º.- El manejo de los aparatos existentes o que puedan existir en los salones (TV, tocadiscos, etc.), queda reservado exclusivamente al personal empleado del Club y por tanto prohibido a los socios.

Art. 35º.- Las zonas donde habitualmente se sirven comidas quedan reservadas para este exclusivo fin desde las 13 a las 16 horas, por lo que las personas que se hallaren ocupando mesas a esas horas y no pretendan que se les sirva la comida de inmediato, deberán dejarlas a disposición de los servicios de restaurante para que las puedan ocupar otros que deseen comer.

Queda por tanto, prohibido, perturbar el buen funcionamiento del servicio mediante el recurso de colocar en las mesas o en las sillas correspondientes cualquier objeto del que pueda deducirse que aquella mesa está reservada. Queda asimismo prohibido que una o más personas ocupen una mesa en espera de que lleguen otros familiares o amigos, siempre que haya alguien esperando para comer y no disponga de sitio. El socio que se hallare en esta situación y al ser requerido por el personal del restaurante para que deje la mesa libre optase por comer sólo con la intención de que cuando lleguen las demás personas a las que espera tengan lugar reservado, queda advertido que se considerarán comensales independientes y en consecuencia los que lleguen después de haber pedido el que ocupaba la mesa deberán guardar el turno de espera correspondiente. En los casos de aglomeración y siempre que haya personas esperando para comer, deben dejarse las mesas libres en cuanto se haya tomado el postre, pudiendo pasar a tomar café, en su caso, a otras zonas.

Art. 36º.- El cumplimiento de la norma contenida en el artículo anterior, que es aplicable también al servicio de comedor de la zona de piscinas, será rigurosamente exigido en los días de aglomeración, pudiendo dispensarse de él únicamente cuando haya mesas libres y no esté esperando persona alguna.

Art. 37º.- Queda prohibido sacar bebidas fuera de los locales de cafetería y restaurante. Cuando excepcionalmente se autorice será en envase de plástico o similares, con la obligación de traer nuevamente a la barra de la cafetería. Asimismo queda prohibido durante las horas de comidas, los juegos de cartas, dominó, etc. en los lugares destinados al servicio de restaurante.

C) PARQUE INFANTIL:

Art. 38º.- La mayor parte de los aparatos instalados en el Parque Infantil tienen unas limitaciones técnicas de orden constructivo que aconsejan no sean utilizadas por mayores de 12 años.

Art. 39º.- En consecuencia se prohíbe la utilización de tales aparatos por personas de edad superior a la que se señala para cada uno. Las personas mayores pueden ayudar a los niños a usarlas, pero en ningún caso usarlas ellos mismos ni a título de demostración o enseñanza.

D) ZONAS VERDES:

Art. 40º.- Las zonas de césped acotadas deben ser respetadas y en consecuencia se prohíbe transitar por ellas o jugar en las mismas.

Art. 41º.- Queda prohibido corta flores o ramas de las plantas existentes en la Ciudad Deportiva de La Derrasa.

E) DE LOS ACTOS SOCIALES:

Art. 42º.- La organización y programación de fiestas y actos sociales, recreativos y culturales, es competencia exclusiva de la Junta Directiva, por si misma o a través de sus órganos competentes.

Art. 43°.- La Junta Directiva podrá autorizar la celebración de fiestas sociales familiares discrecional mente, teniendo en cuenta el número de personas que participarán, fecha de su celebración, afluencia previsible de socios, etc.

Art. 44°.- Cualquier socio que pretenda celebrar una fiesta de este tipo deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de celebración, haciendo constar los datos indispensables para que la Directiva pueda tener conocimiento suficiente de la posible incidencia en la normal utilización de las instalaciones por los socios.

Art. 45°.- La organización de fiestas y actos sociales recreativos y culturales, por la Junta Directiva, lleva implícita la utilización de los locales e instalaciones precisas de acuerdo con la programación correspondiente, aún cuando tales locales e instalaciones estuvieren habitualmente destinados a otros usos.

CAPITULO III

De las Instalaciones Deportivas

Art. 46°.- El objetivo de estas instalaciones es fomentar la práctica del deporte, ya sea de competición o de mero pasatiempo, entre los socios, y por tanto su uso queda reservado exclusivamente a los mismos, salvo las excepciones que por razones justificadas establezca la Junta Directiva.

Art. 47°.- Para la práctica de cada actividad deportiva será exigido atuendo adecuado.

Art. 48°.- Será obligatorio el uso de vestuarios, no permitiéndose el cambio de ropa en lugar distinto. Dentro de los vestuarios se extremarán las normas de convivencia y se guardará el debido respeto a la moral y buenas costumbres.

Art. 49°.- La organización de actividades deportivas colectivas, así como de campeonatos, torneos, etc. corresponde exclusivamente a la Junta Directiva y, en su caso, por delegación de ésta, a las secciones correspondientes. Ello no obsta para que se puedan recoger las iniciativas particulares que, si fueren aceptadas, se realizarán por la Junta Directiva y bajo la exclusiva responsabilidad de ésta.

Art. 50°.- El funcionamiento de las escuelas, tanto de iniciación como de perfeccionamiento, de las diversas actividades deportivas y el de cursillos que se puedan impartir, se regirá por las normas que para cada una se aprueben. Toda actividad docente, necesitará la previa autorización de la Junta Directiva, que establecerá las normas de funcionamiento en todos sus aspectos.

Art. 51°.- En las competiciones entre Clubs, los jugadores que formen parte del equipo del Club Santo Domingo observarán la más exquisita corrección y deportividad y absoluta disciplina respecto a las órdenes e instrucciones que reciban de los entrenadores, capitanes o personas responsables del equipo. Cualquier incorrección o conducta antideportiva o indisciplinada, podrá motivar la separación temporal o definitiva del equipo con independencia de otras sanciones en que pudiera haber incurrido.

A) DE LAS PISTAS DE TENIS:

Art. 52°.- La solicitud ha de hacerse siempre personalmente con los jugadores presentes en el Club. La hora designada para jugar será la más próxima al momento de la solicitud.

Art. 53°.- La solicitud de pistas se hará al encargado de las mismas, quien facilitará un boleto en el que se haga constar la hora de comienzo y terminación del juego. El encargado de las pistas no las facilitará sin que, previamente, los jugadores que hayan de utilizarlas manifiesten si su juego será de dobles parejas o de dos únicos jugadores, facilitando en ambos casos, los nombres y primer apellido de todos ellos.

Si pasados diez minutos de la hora asignada, no se encontraran los jugadores en la pista, se adjudicará a otros jugadores que las hayan solicitado.

Art. 54°.- No está permitido a un jugador que esté jugando o haya jugado dentro de la jornada, pasar a otra pista reservada por un nuevo jugador, cuando exista demanda de pistas.

En caso de contravenir esta norma ambos jugadores deberán abandonar la pista de juego. El encargado de las pistas advertirá a los jugadores de la infracción cometida y si se negaran a abandonar la pista pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Directiva al objeto de que sean tomadas las medidas oportunas.

Art. 55°.- Si dos parejas están jugando en pistas distintas y pasan a jugar de dobles parejas, se contabilizará el tiempo de la pareja que primero hubiese utilizado la pista. La misma norma se aplicará para el supuesto de que dos jugadores con cancha asignada pasen a la de otros jugadores para jugar de dobles parejas. En ambos supuestos quedará libre la pista cuyo tiempo no hubiese empezado a contar o habiendo empezado sea más beneficiosa para otros jugadores que se encuentren esperando pista.

Como norma general, cualquier cambio de pista ha de notificarse previamente al encargado.

Art. 56°.- El tiempo de utilización de las pistas será de una hora. Si transcurrido este tiempo asignado no hubiese otras solicitudes para jugar en ella, podrán seguir utilizándola hasta que otros jugadores la soliciten. En ese mismo momento deberán abandonar la pista.

Art. 57°.- La Junta Directiva podrá reservar pistas para las Escuelas de Tenis. Igualmente podrá reservar las que estime imprescindibles para la celebración de competiciones o torneos y aquellos otros campeonatos en los que participe el equipo del Club.

Art. 58°.- Los jugadores que habiendo reservado pista dentro de las horas diurnas y hallándose jugando necesiten del alumbrado para agotar su tiempo, se obliga a pagar una hora de alumbrado, pero deberán abandonar la pista en el momento de agotarse su tiempo de reserva. Consecuentemente, la contratación de luz no podrá servir de pretexto para continuar jugando una hora desde el encendido.

Art. 59°.- El pago del alumbrado no exime a cada jugador de abonar la cantidad a que viene obligado por la reserva y utilización de pista, el importe de la reserva y utilización de pista y del alumbrado serán fijadas por la Junta Directiva. La modificación de los precios, en su caso, se anunciará con antelación en el tablón de anuncios y en la portería.

B) DE LA ZONA DE PISCINAS:

Art. 60°.- Es obligatorio el uso de los vestuarios. No se puede salir de la zona de piscinas en bañador.

Art. 61°.- Antes de entrar en la piscina es obligatorio ducharse, siempre que se haya de tomar un nuevo baño será preciso cuando menos lavarse los pies para evitar llevar al agua hierbas, tierra, etc.

Art. 62°.- Queda prohibido introducir en la zona de piscinas pelotas, balones, balsas, hamacas, sillas y en general cuantos objetos puedan molestar, dentro o fuera del agua, a los bañistas, o puedan estropear el césped. En el caso de que alguna persona tenga necesidad de utilizar sillas o hamacas, no podrá introducirlas más allá del solarium existente a la salida de los vestuarios. En este mismo lugar habrán de dejar los coches y sillas de niños.

Art. 63°.- En la zona de piscinas queda prohibido introducir comidas y bebidas de cualquier clase.

Las personas que tengan necesidad de darles biberones, comidas preparadas, frutas o cualquier otro alimento a niños, deberán hacerla en la zona del bar restaurante, fuera de la propiamente de piscinas y solarium.

Art. 64°.- El servicio de bar-restaurante de la zona de piscinas se regirá por las normas contenidas en el art. 35 del presente Reglamento.

Art. 65°.- Las mesas y sus correspondientes sillas instaladas en el comedor de la zona de piscinas están previstas para las comidas servidas por el Club. Solamente cuando existan mesas libres y no haya personal esperando, podrá utilizarse por los que lleven su propia comida.

Art. 66°.- Queda prohibido a los socios mover las mesas del emplazamiento en que se hallen.

Art. 67°.- La manipulación de las sombrillas instaladas en las mesas de este comedor queda reservada exclusivamente al personal empleado del Club.

C) DE OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Art. 68°.- En ningún caso se puede penetrar en las pistas deportivas sin el calzado adecuado quedando rigurosamente prohibido el de suela, madera, con clavos o cualquier otro que pueda deteriorar el pavimento.

Art. 69°.- Cada instalación deberá utilizarse para la práctica de su deporte específico. No obstante, aquellas que sean susceptibles de utilización para más de un deporte podrán usarse indistintamente para cualquiera de aquellos para las que sea adecuada, teniendo siempre en cuenta sus condiciones de orden constructivo a fin de evitar que se estropeen con utensilios, objetos o calzado inadecuado.